



**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSAS NORMAS LEGALES, PARA DISPONER LA PRÓRROGA DEL MANDATO ACTUALMENTE VIGENTE DE LOS CONSEJEROS DE LOS CONSEJOS COMUNALES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE CADA COMUNA DEL PAÍS, Y REGULAR LA ELECCIÓN EN CASO DE REQUERIRSE.
(BOLETÍN N° 13.771-06)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>LEY N° 21.239, PRORROGA EL MANDATO DE LOS DIRECTORES U ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES QUE INDICA, DEBIDO A LA PANDEMIA PRODUCIDA POR EL COVID-19.</p> <p>"Artículo único.- Prorrógase el mandato actualmente vigente de los directorios u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones correspondientes a:</p>	<p>"Artículo 1.- Incorpórase en el artículo único de la ley N° 21.239, que prorroga el mandato de los directores u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones que indica, debido a la pandemia producida por el Covid-19, la siguiente letra h), nueva, pasando la actual letra h) a ser letra i):</p>
<p>a) Las asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.</p> <p>b) Las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley N° 19.418.</p> <p>c) Los directorios a que se refiere el decreto con fuerza de ley N° 5, promulgado en 1967 y publicado en 1968, del Ministerio de Agricultura, que modifica, complementa y fija el texto refundido del DFL RRA N° 19, sobre "Comunidades Agrícolas".</p> <p>d) Las asociaciones gremiales, regidas por el decreto ley N° 2.757, de 1979, que establece normas sobre Asociaciones Gremiales, y sus modificaciones posteriores.</p> <p>e) Las iglesias y organizaciones religiosas reguladas por la ley N° 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de iglesias y organizaciones religiosas.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>f) Las cooperativas reguladas por la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, concordado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 5, promulgado en 2003 y publicado en 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.</p> <p>g) Las asociaciones de consumidores, reguladas por la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.</p> <p>h) Las demás personas jurídicas sin fines de lucro regidas por leyes especiales, con excepción de las reguladas en la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.</p>	<p>“h) Los consejeros de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil de cada comuna del país, regidos por el Título IV de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.”</p>
	<p>Artículo 2.- En aquellas comunas del país cuyos consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil no se hubieren constituido, se deberá realizar el proceso eleccionario dos meses después de electo el respectivo alcalde.</p>
<p>LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES</p> <p>Artículo 94.- En cada municipalidad existirá un consejo comunal de organizaciones</p>	<p>Artículo 3.- Agréganse en el artículo 94 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, los siguientes incisos terceros y cuarto, nuevos, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo, a ser incisos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo y decimotercero, respectivamente:</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>de la sociedad civil. Éste será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.</p> <p>En ningún caso la cantidad de consejeros titulares podrá ser inferior al doble ni superior al triple de los concejales en ejercicio de la respectiva comuna.</p> <p>El consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil se reunirá a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del alcalde.</p> <p>Un reglamento, elaborado sobre la base de un reglamento tipo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que el alcalde respectivo someterá a la aprobación del concejo, determinará la integración, organización, competencia y funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, como también la forma en que podrá autoconvocarse, cuando así lo solicite, por escrito, un tercio de sus integrantes. Dicho reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones. En ausencia del alcalde, el consejo será presidido por el vicepresidente que elija el propio consejo de entre sus miembros. El secretario municipal desempeñará la función de ministro de fe de dicho organismo.</p>	<p>“No obstante lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1°, de la Ley N° 18.593, los Tribunales Electorales Regionales calificarán las elecciones de este Consejo.</p> <p>Para ello, el secretario municipal de cada comuna enviará al tribunal competente los antecedentes y resultados de la elección señalada en este artículo, dentro de los cinco días de efectuada ésta.”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>Las sesiones del consejo serán públicas, debiendo consignarse en actas los asuntos abordados en sus reuniones y los acuerdos adoptados en las mismas. El secretario municipal mantendrá en archivo tales actas, así como los originales de la ordenanza de participación ciudadana y del reglamento del consejo, documentos que serán de carácter público.</p> <p>El alcalde deberá informar al consejo acerca de los presupuestos de inversión, del plan comunal de desarrollo y sobre las modificaciones al plan regulador, el que dispondrá de quince días hábiles para formular sus observaciones.</p> <p>Con todo, en el mes de mayo de cada año, el consejo deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el concejo, y podrá interponer el recurso de reclamación establecido en el Título final de la presente ley.</p> <p>Asimismo, los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el concejo.</p> <p>Cada municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.</p>	

